

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y GESTIÓN DEL REGISTRO PROVEEDORES DEL ICE-AGENCIA DE BUENOS AIRES PARA ARGENTINA, URUGUAY Y PARAGUAY

Este reglamento resume las modalidades vigentes de inscripción y gestión del Registro de proveedores instituido en el ICE-Agencia de Buenos Aires, según lo establecido en la legislación y las normas relativas a la contratación pública de la República Italiana y, en particular, en el Decreto Legislativo n. 36/2023 de la República Italiana.

Art. 1 – PARTES INTERESADAS (Operadores económicos)

Pueden inscribirse en el registro de proveedores del ICE-Agencia de Buenos Aires los sujetos contemplados en art. 65 del Decreto Legislativo n. 36/2023 de la República Italiana.

Art. 2 – CATEGORIAS DE ACTIVIDAD

El Registro de proveedores está dividido en las siguientes categorías de productos/servicios:

- 1) Agencias de viajes
- 2) Agencias para la búsqueda y suministro de personal de laboral a tiempo determinado
- 3) Bienes de consumo (Papelería, tóner, etc.)
- 4) Catering
- 5) Empresas de diseño y montaje de espacios de promoción relacionados con ferias y exposiciones / agencias de eventos
- 6) Estudio de mercado / marketing / base de datos bajo forma de venta y/o suscripción
- 7) Equipamiento multimedia, informático, telemático, servicios de asistencia y telecomunicaciones
- 8) Fotografía, videos y proyecciones
- 9) Productos / servicios vinculados a la promoción, publicidad y relaciones públicas a través de diferentes soportes
- 10) Seguros
- 11) Servicios de gráfica e impresiones
- 12) Servicios legales, administrativos, fiscales y contables
- 13) Servicios técnicos incluido el mantenimiento de la oficina
- 14) Traducción, interpretación y azafatas
- 15) Transportes y servicios postales
- 16) Otros

Cada categoría para la que los operadores económicos pueden solicitar su inclusión debe ser coherente con su propia rama de actividad.

El ICE-Agencia de Buenos Aires se reserva el derecho de aceptar solicitudes de registro únicamente para aquellos bienes y servicios que puedan ser necesarios para el desarrollo de su actividad.

Art. 3 – REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

A efectos de aceptar la solicitud, el operador económico:

- Argentina: debe estar inscritos en Registro Oficial de AFIP.

Registro Nacional de Proveedores del Estado (<https://comprar.gob.ar/Inscripcion.aspx>) en Argentina.

- Uruguay y Paraguay: debe estar inscripto en los registros similares de su lugar de origen.

Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) (<https://www.comprasestatales.gub.uy>) en Uruguay.

Registro de proveedores del Estado (SIPE) (<https://www.contrataciones.gov.py/dncp/sipe.html#normas>) – en Paraguay.

La no permanencia en ese Registro, o pérdida de la documentación, conlleva a la exclusión inmediata del Registro de Proveedores del ICE Agencia de Buenos Aires.

- No debe encontrarse en una de las causas de exclusión previstas en el decreto legislativo Decreto Legislativo n. 36/2023 de la República Italiana (artículos 94 y 95);
- Deberán declarar que reúnen los requisitos de idoneidad profesional, capacidad económico-financiera y capacidad técnico-profesional a que se refiere el artículo 100 del citado decreto;
- En el período de tres años anteriores a la solicitud de registro, no haber existido incumplimientos y deficiencias graves y comprobadas en la ejecución de los contratos con el ICE Agencia que hayan dado lugar a la resolución del contrato o a la revocación de la adjudicación.
- El operador económico deberá, además, poseer todas las autorizaciones previstas por la normativa local para la ejecución de los trabajos objeto del presente procedimiento;

En el caso de consorcios los requisitos anteriores deberán ser cumplidos por el consorcio y por cada una de las empresas integrantes del consorcio.

Art. 4 – PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN

La inscripción en el Registro de Proveedores se realiza completando y enviando el modulo adjunto al presente Reglamento (disponible en la página web del ICE-Agencia de Buenos Aires - <https://www.ice.it/it/mercati/argentina> - (“Lavora con noi - Trabaja con ICE Agencia”) y entregando la citada documentación impresa en la Oficina ICE Agencia de Buenos Aires y/o digital a la dirección correo buenosaires@ice.it. A la misma dirección de correo podrán ser solicitadas aclaraciones en caso de dudas sobre la aplicación.

La inscripción será efectiva cuando el proveedor reciba de la Oficina ICE-Agencia de Buenos Aires la comunicación de confirmación de aceptación.

Art. 5 – DOCUMENTACIÓN ADICIONAL SOLICITADA

En los procedimientos contractuales podrá ser solicitada documentación adicional referida a datos como, por ejemplo, volumen de ventas, superficie modulada, referencias profesionales y bancarias, etc.

Art. 6 – TIEMPOS DE INVESTIGACIÓN DOCUMENTAL

La documentación producida será examinada y evaluada dentro de los 30 días posteriores a la recepción y, si está incompleta o es irregular, el proveedor recibirá una solicitud de aclaración o integración por correo electrónico.

Art. 7 – VERIFICACIÓN ALEATORIA DE REQUISITOS

El ICE-Agencia de Buenos Aires realiza una verificación aleatoria de la veracidad de las declaraciones sustitutivas realizadas por la empresa según la legislación del País de origen del operador económico.

La no coincidencia de lo declarado con los resultados de la verificación aleatoria dará lugar a la suspensión o cancelación del Registro y, dependiendo de la gravedad de la infracción, a la eventual notificación a las autoridades judiciales competentes. Todo ello conforme a lo establecido en el artículo 71 del DPR 445/2000 de la legislación italiana.

Art. 8 – OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS

Los sujetos inscritos en el registro tienen la obligación de comunicar a el ICE-Agencia de Buenos Aires cualquier variación de sus datos y de las informaciones ingresadas en la sección datos de la empresa, dentro de los 30 días siguientes a los cambios realizados, bajo pena de la adopción de las medidas citadas en los art. 11 y 12 señaladas más adelante.

Art. 9 – ACTUALIZACIÓN PERIÓDICA DE LA CARTERA DE PROVEEDORES

La actualización del Registro de Proveedores ocurrirá por lo menos una vez al año. El ICE-Agencia de Buenos Aires solicitará a los inscritos la actualización de sus informaciones a través del envío de un *e-mail* al correo electrónico que ha sido indicado durante la fase de inscripción del proveedor.

La falta de una respuesta en el plazo de 60 días desde la solicitud de actualización, significará que la empresa no podrá ser seleccionada como invitada a participar de los procesos de licitación.

Art. 10 – EVALUACIÓN DE LOS PROVEEDORES REGISTRADOS

Cabe señalar que proveedores registrados a los que se confía el suministro de un producto o la prestación de un servicio para el ICE-Agencia de Buenos Aires, están sujetos a una evaluación por parte del Responsable Único del Proyecto o del Funcionario de referencia. Esta evaluación se expresa en puntajes de 1 a 5 (1 muy deficiente, 2 insuficiente, 3 suficiente, 4 buena, 5 excelente). Para cada tipo de suministro se prevén diferentes elementos de evaluación (no sólo técnicos, sino también referidos, por ejemplo, a los plazos de entrega, la conformidad del producto-servicio prestado, el porcentaje de servicios creados, la resolución de problemas, etc.). En el caso de que un proveedor estipule más de un contrato con la oficina, estos estarán sujetos a varias evaluaciones, sobre las cuales se ejecutará el promedio.

Art. 11 – SUSPENSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

La vigencia de la inscripción en el Registro de Proveedores se suspende por un período de seis meses a un año, en el caso en el que el proveedor recibe una calificación promedio de menos de 3. La suspensión del proveedor puede disponerse incluso cuando:

- 1- se verifique una omisión en la obligatoriedad de comunicar cambios en la información contenida en la sección datos de la empresa;
- 2- Si el proveedor tiene un procedimiento judicial, legal y / o arbitral en curso con la Agencia (la suspensión se realizará hasta el final del mismo);
- 3- En el caso que el proveedor es culpable de atrasos en las entregas, inspecciones negativas, incumplimiento de algunas de las obligaciones previstas en la ejecución del contrato que se le ha adjudicado.

La medida de suspensión la adopta el Director de la Oficina del ICE-Agencia de Buenos Aires y puede ser revocada cuando la parte interesada aporte una prueba documentada de que han sido superadas las condiciones que llevaron a su adopción, o bien puede ser convertida en cancelación, cuando se consideren que estas condiciones no han sido superadas.

Art. 12 – CANCELACIÓN

La cancelación del Registro de Proveedores se dispone cuando el proveedor registrado cumple con algunas de las siguientes condiciones:

1. No dar cumplimiento a una de las situaciones reportadas en el Art. 3 del presente reglamento;
2. En presencia de evaluaciones que no alcanzan el nivel 3 conforme el Art. 10 del presente, refiriéndose a más de un suministro /servicio;
3. Si el proveedor registrado ya se ha sometido a una medida de suspensión que no ha sido revocada ha recibido al menos 3 medidas de suspensión durante un período de 3 años;
4. Si ha sido excluido de licitaciones por otras administraciones del Estado de los países involucrados o del Estado Italiano.
5. Si ha sido considerado culpable de repetidos incumplimientos contractuales.
6. Si ha manifestado falta de interés para obtener contratos.
7. En caso que no haya respondido en dos años a la actualización anual de datos requerida;
8. Pérdida comprobada o incumplimiento de uno de los requisitos de acceso de la inscripción.

La cancelación se comunicará al interesado vía correo electrónico en los casos 1 a 5. No se realizará ninguna comunicación en relación con los casos 6 y 7.

La disposición de cancelación es adoptada por el director de la Oficina del ICE-Agencia de Buenos Aires.

Al operador económico cancelado en los casos 6 y 7 se le da la facultad de presentar una solicitud de nueva inscripción después de un período no menor de seis meses a partir de la fecha de la nueva disposición.

Art. 13 – PARTICIPACIÓN EN LOS TRÁMITES DE LOS PROVEEDORES REGISTRADOS

El ICE-Agencia de Buenos Aires se reserva el derecho de decidir la invitación de los inscritos en base a evaluaciones que tengan en cuenta tanto el potencial de la empresa como una rotación de invitaciones entre las inscritas en el Registro para una misma categoría de producto, así como las evaluaciones a que se refiere el artículo 10.

La inscripción en el Registro de proveedores del ICE de Buenos Aires no conlleva de por sí el derecho a ser invitado a participar en los procedimientos contractuales.

Los proveedores inscriptos al Registro de proveedores instituido en el ICE-Agencia de Buenos Aires según lo establecido en el reglamento anterior no necesitan un nuevo pedido de inscripción.

Art. 14 – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Todos los datos que reciba el ICE-Agencia de Buenos Aires, en cumplimiento de este Reglamento, serán recabados y tratados exclusivamente para las finalidades permitidas y de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reg. UE n. 679/2016 (<https://www.ice.it/it/privacy>), relativas a la protección de datos personales.

Art. 15 – DISPOSICIONES FINALES

Las disposiciones de este Reglamento deberán considerarse reemplazadas, modificadas, derogadas o automáticamente no aplicadas, cuando el contenido relativo sea incompatible con disposiciones legales o reglamentarias sobrevinidas y obligatorias vigentes en Argentina, Uruguay y Paraguay. Si algún artículo, por cualquier motivo, resulta inválido o inaplicable, los artículos restantes no se verán afectados ni serán inaplicables.

El ICE-Agencia de Buenos Aires no asumirá ninguna responsabilidad y/o obligación por pérdidas y/o daños causados por una decisión tomada y/o acción tomada por el Proveedor o que tenga alguna conexión con cualquier contenido o información de este Reglamento.

Este reglamento entra en vigencia a partir de diciembre de 2023, anula y sustituye al anterior.